

CRITERIO DE INTERPRETACION DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL (LAI).

El artículo 40, fracción II de la LAI prevé que la solicitud de acceso a la información deberá contener la descripción *clara y precisa* de los documentos que se solicitan.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 37, fracción I de la LAI, resulta relevante determinar qué debe entenderse por descripción clara y precisa, a efecto de que ante una solicitud genérica se prevenga al solicitante con el propósito de estar en posibilidad de atender debidamente su requerimiento.

Al respecto, el artículo 322 fracción III del Código Federal de Procedimientos Civiles, establece que la demanda debe expresar los hechos en que el actor funda su petición, narrándolos sucintamente, *con claridad y precisión*, de tal manera que el demandado pueda producir su contestación y defensa.

Como se desprende de la disposición invocada, los términos de claridad y precisión implican que debe advertirse con facilidad cuál es el contenido de la petición, de tal suerte que la autoridad se encuentre en posibilidad de identificar el documento en el que se contiene la información solicitada.

A mayor abundamiento, la petición del solicitante debe estar debidamente descrita y acotada, de tal manera que la autoridad pueda, con la misma claridad, atender la solicitud respectiva, ya sea negando u otorgando el acceso, o bien, declarando la inexistencia de la información. Existe, por tanto, una relación directa entre los términos en que es planteada la solicitud y la capacidad de la autoridad para responder en tiempo y forma.

En este orden de ideas, una solicitud clara y precisa debe reunir los requisitos siguientes: a) que sea inequívoca, en tanto permita identificar el documento en el que se encuentra la información, y b) que esté acotada a uno o varios documentos individuales, no así, a un universo de información que pudiera estar contenida en diversos expedientes.

En conclusión, no podría considerarse que una solicitud es clara y precisa, cuando la consecuencia de la misma implique imposibilidad práctica de cumplimiento.